







**Ponencia** 

## Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

219/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

# Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)

15 de febrero de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

24 de marzo de 2021



#### MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"de la respuesta a la solicitud de folio 176721 del expediente UT/SIAPA/008/2021 es incoherente y no da respuesta concreta a mi solicitud de información, por lo que solicito se revise dicha solicitud y en su momento procesal oportuno se ordene que se dé respuesta concreta, coherente y sensata a la información solicitada.



**Afirmativa** 

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



#### RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese



# 2

#### SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor Salvador Romero Sentido del voto A favor Pedro Rosas Sentido del voto A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN: 219/2021

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA

POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.-----

Vistos, para resolver sobre el recurso de revisión número 219/2021, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA), para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### RESULTANDOS:

- 1. Presentación de la solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información el día 11 once de enero del año 2021 dos mil veintiuno a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 00176721.
- 2. Respuesta a la solicitud de información. Una vez realizadas las gestiones al interior del sujeto obligado, el día 15 quince de febrero de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Coordinadora de la Unidad Transparencia del sujeto obligado, emitió y notificó respuesta en sentido AFIRMATIVO.
- 3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 15 quince febrero de 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico oficial notificacionelectronica@itei.org.mx, correspondiéndole el folio interno 00804.
- 4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 17 diecisiete de febrero de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente 219/2021. En ese tenor, se turnó dicho recurso de revisión para efectos del



turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite y se requiere Informe.** El día 22 veintidós de febrero de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/127/2021** el día 23 veintitrés de febrero del 2021 dos mil veintiuno a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

**6. Se recibe informe de contestación.** Por acuerdo de fecha 02 dos de marzo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 25 veinticinco de febrero del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la



audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 04 cuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

**7. Se recibe correo electrónico y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido correo electrónico de fecha 10 diez del mismo mes y año, a través del cual la parte recurrente informa que recibió la información solicitada, por lo que se desiste del medio de impugnación que nos ocupa.

En el mismo acuerdo, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en un plazo no mayor a 03 tres días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, ratificara su desistimiento.

Dicho acuerdo, fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos con fecha 16 dieciséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

**8.- Se ratifica desistimiento.** A través de auto de fecha 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido correo electrónico remitido por la parte recurrente, de fecha 16 dieciséis del mismo mes y año, mediante el cual la parte recurrente ratifica el desistimiento del medio de defensa que nos ocupa.

Dicho acuerdo, fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos con fecha 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

#### CONSIDERANDOS:



- I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.
- II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA), tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción V del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.
- V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	15 de febrero de 2021



Surte efectos la notificación:	16 de febrero de 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	17 de febrero de 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	09 de marzo de 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	15 de febrero de 2021
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	

Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021 y AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que: No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

*(...)* 

I. El desistimiento expreso del promotor;

El ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:



"...Solicito información relacionada a conocer los motivos por los cuales se retiro la asignación de 1 cajón de estacionamiento para el Sindicato de trabajadores Unidos de SIAPA a fines del año 2020 y por que no se ha devuelto dicho cajón para uso de este sindicato. ...." sic

Por su parte el sujeto obligado, otorgó respuesta en sentido afirmativo, de la cual de manera medular se pronunció de la siguiente forma:

Se informa al peticionario que la asignación de los cajones de estacionamiento en el interior de Oficinas Centrales ubicadas en Dr. R. Michel 461 Colonia las Conchas C.P. 44460 Sector Reforma, a servidores públicos varía de acuerdo a las actividades diarias del Organismo.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el ahora recurrente externó los siguientes agravios:

"de la respuesta a la solicitud de folio 176721 del expediente UT/SIAPA/008/2021 es incoherente y no da respuesta concreta a mi solicitud de información, por lo que solicito se revise dicha solicitud y en su momento procesal oportuno se ordene que se dé respuesta concreta, coherente y sensata a la información solicitada.

El sujeto obligado a través de su informe de ley ratificó en su totalidad su respuesta inicial.

No obstante todo lo anterior, con fecha 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno la parte recurrente se manifestó conforme con la información recibida y se desistió del medio de defensa que nos ocupa, ratificando dicho desistimiento con fecha 16 dieciséis del mismo mes y año, situación que actualiza el supuesto establecido en el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que la parte recurrente se manifestó satisfecha con la información recibida y se desistió el medio de impugnación que nos ocupa; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso



de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno

Human

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo

CAYG